



BUENOS AIRES, 22 MAR 2006

VISTO el estado del Expediente N° 1.126.477/05, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y la Ley N° 25.674, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la entidad sindical denominada UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA promueve el procedimiento de negociación colectiva determinado por la Ley N° 23.546, tendiente a la realización de un Convenio Colectivo de Trabajo que contemple al personal que se desempeña específicamente en la actividad de Elaboración y Distribución de Hormigón y/o Mortero, con la entidad empresaria denominada ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO.

Que las negociaciones a cumplimentarse se atenderán al marco jurídico constituido por las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 modificadas por la Ley N° 25.877 y Decreto N° 200/88.

Que de las constancias obrantes a fojas 1/37, 38, 42 y siguientes, se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos por los Artículos 2 y 3 de las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 y del Decreto N° 200/88.

Que de la certificación obrante a fojas 14/65, surge que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, es titular de la Personería Gremial N° 29 y reúne los requisitos establecidos por las leyes vigentes para celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que la entidad empresaria ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO, conforme Estatuto Social y Actas Asambleas Extraordinarias autenticadas anexadas a fojas 7/37, se halla suficientemente capacitada para negociar colectivamente.

D.N.R.T.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que ambas partes han nominado sus respectivos miembros paritarios para la integración de la unidad de negociación de que se trata, correspondiendo proceder conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Que se han acreditado las personerías de los sectores involucrados, dando con ello cumplimiento a la requisitoria legal.

Que oportunamente, en ámbito correspondiente a la negociación de que se trata en estos obrados, las partes deben dar cumplimiento con lo prescrito en el Artículo 1 del Decreto N° 514/03.

Que de conformidad con lo normado por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 438 del 14 de agosto del año 2001 y SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 156 del 22 de agosto del año 2001, deberán promoverse acciones tendientes a la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad, con la finalidad de favorecer la incorporación de las personas discapacitadas aptas para las tareas que se le asignen, contemplándose su capacitación, adaptación al puesto de trabajo y readaptación ante los cambios tecnológicos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscrito para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase constituida la Comisión Negociadora para entender en la realización de un Convenio Colectivo de Trabajo que contemple al personal obrero que se desempeña específicamente en la actividad de Elaboración y Distribución de

D.N.R.Y.



Hormigón y/o mortero. La misma quedará integrada de la siguiente manera: Como miembros paritarios titulares en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores: Don Gerardo Alberto MARTÍNEZ (M.I. 11.934.882); Don Hugo Domingo FERREIRA (M.I. 10.328.675); Don Luis LÓPEZ (M.I. 6.247.826); Don José Néstor CHAVARRÍA (M.I. 10.770.633); Don José Américo PALMA (M.I. 10.044.535); Don Osvaldo Vicente RODRÍGUEZ (M.I. 6.605.703) y como Miembros suplentes los señores Don Carlos ROMERO (M.I. 7.963.010), Dña Marta H. PUJADAS (M.I. 11.251.283), Don Jorge PELLEGRINI (M.I. 7.592.824), Don Miguel A EGIDO (M.I. 4.928.224), Don Eduardo Salvador CATALDI (M.I. 5.536.982) y Don Silverio LEMOS (M.I. 5.924.868) y como miembros paritarios titulares en representación del sector empresarial ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO, los Sres. CPN Jorge PITRELLI (M.I. 12.767.242); Licenciado Hernán Nelson REGIS (M.I. 17.206.737); Dr. Donald HOULING (M.I. 18.531.274); Sr. Manuel Víctor ARCE (M.I. 11.562.967) y CPN Ángel Rafael FAILLACE (M.I. 5.603.495), todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO (M.I. 8.406.755).

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Negociadora objeto de la presente será presidida por el Sr. Luis Emir BENÍTEZ (M.I. 4.595.500), Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, quien tendrá las facultades de dirección y coordinación, debiendo ajustar su cometido a las normas legales en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Exhórtase a las partes intervinientes en la presente negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad respecto de la negociación a llevarse a cabo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y a la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables. Cumplido, archívese.



DISPOSICIÓN D.N.R.T. N°

25

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO